---Trelew, 26 de mayo de 2025.----------

---VISTOS Y CONSIDERANDO: ----------

---Mediante ID 1918288 (22/05/2025), sin reconocer hechos ni derechos, las partes arribaron a un acuerdo en los términos y con los alcances del artículo 311 del CPCC y solicitaron su homologación. ----------

---Allí pactaron que el I. reincorporará a E.J.A.“en razón de haber sido incorporado al grupo familiar de la afiliada directa I.L.T., encuadrándose el mismo en las previsiones del artículo 9, inciso d), de la Ley XVIII Nº 12, en razón de haber iniciado el proceso de adopción del mismo en el marco del Expediente N° 451/1/1/2025 por ante el Juzgado de Familia de Rawson y la grave situación de discapacidad que el mismo presenta, todo lo cual motiva a acordar su reincorporación enmarcado en la normativa citada”. ----------

---Además establecieron que el acuerdo comenzará a tener vigencia una vez homologado y que las partes nada mas tendrán que reclamarse.----------

---II. Habiéndose arribado a un acuerdo transaccional y verificada la concurrencia de los requisitos de validez, no encuentro objeción alguna para proceder a su homologación (artículo 1643 del CCCN y artículo 311 del CPCC). ----------

---III. Atento al acuerdo alcanzado, se imponen las costas de esta segunda instancia por su orden (artículo 74 del CPCC). ----------

---Teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, se regularán los honorarios de S.F.S., letrada patrocinante del amparista, en la suma equivalente a OCHO (8) JUS (artículos 5, 6 bis, 7, 13, 24, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder. No se regulan honorarios a M.J. R.C., letrado apoderado de I., atento lo previsto en el artículo 2 de la Ley XIII N° 4.----------

---Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVO: ------

---HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes. ----------

---IMPONER las costas en el orden causado. ----------

---REGULAR los honorarios de S.F.S. en la suma equivalente a OCHO (8) JUS, sin regular honorarios a M.J. R.C., letrado apoderado de I., atento lo previsto en el artículo 2 de la Ley XIII N° 4. ----------

---REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO

JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __53___ /2025 - SIAU. Conste. ------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA